| CLÁUSULAS ADICIONALES A MINUTA ELECTRÓNICA | |
|---|---|
| **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No C.I 059-2025** | |
| **PARTES** | **ROBERTO JOSÉ RAVE RÍOS**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.037.590.515 expedida en Envigado – Antioquia, nombrado mediante Decreto No. 2024070003316 del 26 de julio de 2024 expedido por la Gobernación de Antioquia, quien en su calidad de Director, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, entidad descentralizada del orden Departamental, creada por el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 0494 del 28 de febrero de 2011, modificado por los Decretos con fuerza de Ordenanza N° 02120 y 02132 de 2011, debidamente facultado para contratar en concordancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y quien, para efectos del presente acto se denominará el **INTITUTO**. |
| | **MUNICIPIO DE HISPANIA, ANTIOQUIA** identificado con Nit. 890.984.986-8 **representado** legalmente por **ORLANDO ARTURO MARIN ATEHORTUA** quien se identifica con número de cédula 3.367.130 de conformidad con el acta de posesión No 1 del treinta de Diciembre de 2023, para efectos del presente acto se denominará **EL MUNICIPIO.** |
| Hemos convenido suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, fundamentado en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, previa a las siguientes: | |

## CONSIDERACIONES

Que el

1. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia – ICPA es una entidad descentralizada del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 0494 de 2011 y modificada por los Decretos Ordenanzales 02120 y 02132 de 2011, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto es fomentar y estimular la cultura en todos sus procesos, ámbitos, expresiones y manifestaciones, así como promover la creación y el desarrollo regional y nacional, y la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible en el territorio del Departamento de Antioquia;

2. Que el artículo 2 del Decreto 2120 de 2011, que modifica el artículo 4 del Decreto 0494 de 2011, precisa como objeto de la entidad el fomento y estímulo de la cultura y, conforme a los numerales 5 y 6 del artículo 3 ibídem, faculta al ICPA para gestionar la operación de infraestructuras culturales y artísticas; y que el artículo 4, numeral 3, asigna como función liderar la formulación, gestión y ejecución de proyectos culturales orientados a garantizar y restablecer los derechos culturales;

3. Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política disponen, respectivamente, que los órganos del Estado colaboran armónicamente para la realización de sus fines y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales;

4. Que el artículo 298 de la Constitución establece la autonomía de los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, así como funciones de coordinación, complementariedad e intermediación entre la Nación y los municipios;

5. Que los artículos 22 y 23 de la Ley 397 de 1993 (Ley General de Cultura) obligan al Estado, a través del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, a definir y aplicar medidas concretas para estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para actividades culturales y, en general, propiciar la infraestructura que dichas expresiones requieran;

6. Que el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, en especial el numeral 74.2, establece que los departamentos son promotores del desarrollo social y económico y pueden promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental;

7. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, prestando colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus fines;

8. Que, en desarrollo de tales competencias y principios, y con el fin de fortalecer la red de espacios e infraestructuras culturales del Departamento y ampliar las oportunidades de acceso ciudadano a bienes y servicios culturales, el ICPA evaluó la solicitud del Municipio de Hispania para la suscripción de un convenio interadministrativo de cooperación destinado a la terminación, rehabilitación y puesta en funcionamiento de la Casa de la Cultura “Luis Carlos Ruiz Otálvaro”;

9. Que, según la matriz de inversión de proyectos departamentales 2021–2023, se estableció el compromiso de cofinanciar el proyecto de construcción y adecuación de la Casa de la Cultura del Municipio de Hispania, compromiso que fue reiterado en las Jornadas de Acuerdos Municipales 2022, en las cuales se adelantaron mesas técnicas (virtuales y presenciales) para la concreción de alcances, cronogramas y presupuestos con acompañamiento del equipo técnico del ICPA;

10. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020–2023, Línea 1 “Nuestra Gente”, Componente 4 “Antioquia Unida por la Creación y la Cultura”, Programa 5 “Unidos por la Infraestructura y la Dotación Cultural”, contempló como indicador de producto la infraestructura cultural con mantenimiento y/o adecuación realizadas, marco dentro del cual el ICPA, como ente orientador de la política departamental de cultura, avanzó en la cofinanciación de dicho proyecto;

3

11. Que, en consecuencia, el ICPA y el Municipio de Hispania suscribieron el Convenio Interadministrativo C.I 016–2023 (22 de marzo de 2023), con base en el CDP No. 120 del 07 de marzo de 2023 por $200.000.000 aportados por el ICPA y el CDP No. 62 del 30 de enero de 2023 por $136.993.149 aportados por el Municipio; convenio que se perfeccionó con Acta de Inicio del 28 de marzo de 2023 y RPC No. 154 del 22 de marzo de 2023;

12. Que para la ejecución, el Municipio celebró el Contrato Interadministrativo No. 011 del 28 de junio de 2023 con la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja – EMDUCE para administración delegada de recursos por $350.682.698, así como el Contrato de Obra No. 2023.335 por $321.876.325 y el Contrato de Interventoría No. 2023.314 por $21.848.114, todo dentro del objeto de adecuación, ampliación y construcción de obras complementarias de la Casa de la Cultura;

13. Que el Convenio C.I 016–2023 fue objeto de modificaciones: (i) adición del 12 de mayo de 2023 por $6.813.418 (asumida por el Municipio, por ajustes de estampillas), (ii) prórroga del 15 de agosto de 2023 por 1 mes y 18 días (hasta el 30 de noviembre de 2023) por declaratoria de desierto de un proceso contractual municipal, (iii) prórroga y adición del 29 de noviembre de 2023 por 30 días (hasta el 30 de diciembre de 2023) y adición por $150.593.744 ($110.000.000 ICPA y $40.593.744 Municipio) por actividades complementarias, y (iv) prórroga del 26 de diciembre de 2023 por 60 días (hasta el 29 de febrero de 2024) por dificultades de mano de obra, constituyéndose reserva presupuestal 2024 autorizada por el Consejo Directivo (Acta No. 18 del 20 de diciembre de 2023);

14. Que, mediante oficio S-2024-000078 del 31 de enero de 2024, la supervisión del ICPA requirió al Municipio por la falta de pago al contratista pese a haberse efectuado por el ICPA dos desembolsos ($215.000.000 en total), advirtiendo riesgo de suspensión de obra, y que en reunión del 7 de febrero de 2024 el Municipio informó de inconsistencias en los pagos y la necesidad de verificación interna; sin que se allegaran oportunamente respuestas o soportes suficientes;

15. Que mediante oficio S-2024-000122 del 20 de febrero de 2024 el ICPA sugirió al Municipio considerar la suspensión del convenio por cuatro (4) meses ante la inactividad y riesgos evidenciados; respuesta que el Municipio remitió el 28 de febrero de 2024 (rad. 130-07-08-0254-2024) aceptando la viabilidad de suspensión mientras adelantaba investigaciones,

pero sin anexar los documentos habilitantes (suspensiones contractuales accesorias e informes técnicos y de interventoría);

16. Que el ICPA, mediante oficio S-2024-000197 del 5 de marzo de 2024, consideró improcedente la suspensión por carecer de sustento legal, técnico, financiero y administrativo, y debido a la proximidad del vencimiento del convenio (29 de febrero de 2024); en consecuencia, el convenio culminó su término de ejecución sin que se formalizara suspensión;
17. Que en reunión del 3 de abril de 2024, el ICPA y el Municipio acordaron iniciar liquidación bilateral del convenio, para lo cual se practicó visita técnica del 15 de abril de 2024, verificándose que el avance físico real era del 52%, encontrándose actividades cobradas en el segundo desembolso que no estaban ejecutadas o lo estaban parcialmente, e incluso registros fotográficos no correspondientes al proyecto; hallazgos que constan en actas e informes técnicos obrantes en el expediente;

18. Que, con fundamento en lo anterior, mediante Resolución No. 629 de 2024 del 20 de noviembre de 2024, el ICPA declaró el incumplimiento del Municipio de Hispania en el Convenio C.I 016–2023, hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del convenio por $98.880.062, ordenó su pago solidario por el Municipio y la Aseguradora Solidaria de Colombia (Póliza No. 496-47-994000017420 del 28 de diciembre de 2023) y dispuso las demás consecuencias legales;

19. Que el 7 de mayo de 2025 se suscribió y el Municipio aceptó el Acta de Liquidación Bilateral del Convenio C.I 016–2023, en la cual: (i) se dejó constancia de la no consecución del objeto y de una ejecución parcial del 52%; (ii) el Municipio se obligó a reintegrar al ICPA $53.839.175 ($39.175 por rendimientos financieros y $53.800.000 por saldos a favor del ICPA) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 01072944913 del ICPA; (iii) el Municipio se obligó al pago inmediato de la cláusula penal pecuniaria por $98.880.062 a la misma cuenta; y (iv) el Municipio renunció a instaurar reclamaciones posteriores contra el ICPA;

20. Que la liquidación bilateral se efectuó con salvedades en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, restringiendo eventuales controversias a los asuntos no acordados, sin que ello implique reconocimiento de derechos por parte de la Entidad;

21. Que, pese a la ejecución parcial, la Casa de la Cultura “Luis Carlos Ruiz Otálvaro” constituye un equipamiento estratégico para el goce efectivo de los derechos culturales en Hispania, de modo que se hace necesaria y urgente una intervención de terminación, rehabilitación y puesta en funcionamiento que garantice condiciones mínimas de calidad, seguridad, accesibilidad e idoneidad para el desarrollo de procesos culturales inclusivos, sostenibles y participativos;

22. Que tal intervención se alinea con el Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme 2024–2027”, que reconoce la cultura como derecho y herramienta de transformación social y fortalecimiento de la identidad territorial, y contribuye al cierre de brechas en acceso y calidad de la infraestructura cultural, favoreciendo la participación comunitaria y la circulación de saberes, tradiciones y manifestaciones artísticas propias;

5

23. Que, en mérito de lo expuesto, y con fundamento en las competencias legales y estatutarias del ICPA, la celebración de un nuevo convenio interadministrativo de cooperación entre el Municipio de Hispania y el ICPA se erige como el mecanismo idóneo y proporcional para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que culminen la infraestructura, remedien las deficiencias detectadas y habiliten la operación regular y sostenible de la Casa de la Cultura en beneficio de la población de Hispania;

24. Que en el expediente reposan los soportes técnicos, financieros, jurídicos y administrativos que justifican la intervención propuesta, así como los antecedentes contractuales, actos administrativos, actas de reunión, visitas, informes y demás documentos que acreditan la necesidad, conveniencia y oportunidad de la actuación.

25. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas pueden asociarse mediante convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

26. Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, dispone que la contratación entre entidades estatales se rige por la modalidad de contratación directa, siendo aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

27. Que el director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente contrato interadministrativo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto Ordenanzal 02120 de 2011 y el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo Directivo 03 de 2011, estatutos de la entidad.

Por lo que las partes acuerdan las siguiente clausulas adicionales a las referidas en la minuta electrónica del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, y que se describen a continuación:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** Convenio interadministrativo de cooperación para la terminación, rehabilitación y puesta en funcionamiento de la Casa de la Cultura Luis Carlos Ruiz Otálvaro, para el fortalecimiento de la infraestructura cultural en beneficio de la población del Municipio de Hispania y en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental.

**PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE:** En desarrollo del presente convenio Interadministrativo de cooperación, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia brindará apoyo financiero y ejecutará el proyecto presentado por el municipio, para lograr la terminación, rehabilitación y puesta en funcionamiento de la Casa de la Cultura Luis Carlos Ruiz Otálvaro.

6

El aporte del Instituto se entenderá ejecutado la ejecución del recurso y la puesta en funcionamiento de la Casa de la Cultura y se entiende agotado con la entrega a satisfacción del proyecto presentado por el municipio.

**TERCERA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** No aplica para este tipo de proceso.

**CUARTA. FORMA DE PAGO:** No aplica por tener valor indeterminado.

**QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio que se suscriba será de **TRES PUNTO CINCO (3.5) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio; el plazo establecido no podrá superar la vigencia fiscal 2025, de conformidad con el principio de anualidad del estatuto orgánico de presupuesto.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**3.2.1. Compromisos Técnicos**

**1.** Suministrar los estudios y diseños y las especificaciones técnicas para la construcción y adecuación del proyecto debidamente firmados por los responsables de estos.
**2.** Cumplir en su integridad con la propuesta técnico-económica presentada al Instituto la cual fue debidamente aceptada y hace parte integral del presente Convenio interadministrativo de cooperación.
**3.** No realizar modificaciones a las especificaciones técnicas establecidas o redistribución entre componentes de la ficha técnico-económica del convenio interadministrativo, así como a los contratos derivados del mismo, sin mediar previa notificación y autorización por parte del Instituto, situación en la cual se deberá compartir toda la información pertinente (presupuestal, técnica y jurídica) dentro de la solicitud realizada por el Municipio. En caso de proceder alguna modificación, se deberá formalizar la misma a través del medio contractual adecuado conforme al Estatuto General de Contratación (ley 80 de 1993 y demás normas y decretos concordantes).
**4.** Informar oportunamente al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia sobre inconvenientes presentados durante la ejecución de cualquiera de las especificaciones del convenio por correo físico, electrónico o comunicación telefónica, para revisar las medidas procedentes de manera conjunta con el interventor/supervisor designado por el Instituto.

**5.** Garantizar en todo momento la ejecución oportuna de las actividades solicitadas y acatar las órdenes, requerimientos, instrucciones y sugerencias que, para la ejecución del convenio, le formule el supervisor.
**6.** Las especificaciones técnicas deberán ejecutarse de acuerdo con los valores y tiempos establecidos en el presupuesto y programación presentada por el Municipio y aprobada por el Instituto, tal y como se evidencia en el Presupuesto oficial descrito en el presente convenio.
**7.** Entregar para todos los estudios contenidos en el convenio interadministrativo diseños, memorias de cálculo; cantidades de obra, cotizaciones, estudio de mercado, con sus respectivos análisis de precios unitarios (APU) y especificaciones técnicas, de acuerdo con los planos, informes, y recomendaciones de los diseños técnicos (estructurales, eléctricos, hidráulicos, etc.), arquitectónicos y urbanísticos, garantizando que con el mismo se dé la realización de la obra.
**8.** Ordenar los análisis y pruebas de laboratorio que fueren necesarios para establecer exactamente las condiciones técnicas y/o de uso que demande el correcto desarrollo del objeto contractual, y con base en los resultados de los mismos proceder a su aprobación si son satisfactorios y llenan todos los requisitos técnicos exigidos, de acuerdo a las normas, reglamentos, códigos aplicables a cada caso.
**9.** Exigir la aplicación estricta de todas las normas técnicas y reglamentaciones exigidas por la entidad u organismo que regule la materia aplicable al objeto del contrato.
**10.** Exigir el total cumplimiento de las especificaciones técnicas de construcción para todos los ítems de la obra, así como las que aparezcan en los planos constructivos, presupuesto y memorias de cálculo, toda vez que obras mal ejecutadas no podrán ser recibidas.
**11.** Realizar evaluación previa a la finalización de los trabajos e indicar al Instituto los faltantes y deficiencias de la obra, bien o servicio, con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual, a través del contratista contratado por el Instituto.
**12.** Realizar una verificación previa a la entrega de la obra, bien o servicio contratado, a fin de constatar el cumplimiento del contrato de obra y ordenar el mejoramiento de aspectos deficientes, disponiendo a cargo del contratista las pruebas y ensayos de laboratorio requeridos.
**13.** Efectuar el recibo a satisfacción de las obras, previo aval que realice el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, como condición necesaria para proceder a la liquidación del presente convenio.
**14.** Designar un profesional con conocimiento técnico respecto del proyecto, quien servirá de enlace entre el Municipio y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
**15.** Disponer los recursos físicos, técnicos y presupuestales para el mantenimiento de las estructuras físicas que se construyan y adecúen, posterior a su intervención, para garantizar su sostenibilidad en el tiempo.
**16.** En caso de presentarse obras adicionales, o de redireccionarse recursos a otras actividades matriculadas en el convenio, el Instituto, revisara la posibilidad de realizar el reconocimiento siempre y cuando el Municipio justifique claramente la necesidad de mayor o menor cantidad.

**17.** El pago de todas las obras extras, que alteren el equilibrio económico del proyecto y que no estén contempladas dentro del presupuesto oficial presentado por el municipio para la suscripción del presente convenio interadministrativo de cooperación, deberán ser asumidos por el Municipio.
**18.** Es responsabilidad del Municipio estructurar el presupuesto de obra, discriminando las cantidades y los pecios unitarios.
**19.** El Municipio se compromete por su propia cuenta y riesgo a realizar dentro de su proyecto, una obra artística tipo mural o escultura, alusiva a la identidad del Municipio, donde se incluyan los logos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y de la Gobernación de Antioquia; una vez finalizados los trabajos objeto del presente convenio.

8

### 3.7.2 Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Mantener informada mensualmente al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
2. Designar por escrito una persona que sea enlace con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.
3. Designar un supervisor y/o interventor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del convenio interadministrativo.
4. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
5. Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del convenio.
6. Establecer comunicación permanente con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la buena ejecución del convenio e informar oportunamente al Supervisor cualquier novedad presentada que afecte el desarrollo normal del objeto del convenio.
7. Entregar toda la información pertinente y la solicitada en los formatos destinados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para tal fin y de acuerdo a los lineamientos definidos en el Sistema de gestión de la calidad.
8. Llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
9. Cumplir con las gestiones, reuniones, diligencias y trámites que se requieran a nivel local, departamental o nacional, para lograr los objetivos del convenio de cooperación, de acuerdo con el objeto contractual.
10. El Municipio acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

11. Atender oportunamente los requerimientos realizados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, especialmente la presentación de informes y evidencias sobre la ejecución. Sin perjuicio de los demás que se requieran, durante la ejecución contractual.
12. Para efectos de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del convenio, el Municipio y los contratistas que el Instituto contrate para el desarrollo del objeto del mismo, adoptarán todas las precauciones establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID-19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger los trabajadores, contratistas y asociados en su lugar de trabajo, dichos protocolos, tanto del Municipio como de los contratistas, deberán allegarse al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia a través del Supervisor, al quinto día hábil posterior a la firma del Acta de Inicio. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID 19.
13. Realizar las deducciones y retenciones por concepto de impuestos nacionales y territoriales incluido el impuesto de timbre, sobre los pagos en los bienes y servicios contratados, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato y la naturaleza jurídica del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
14. El Conveniante, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
15. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de imagen del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Instituto, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de imagen impartidos por el área de Comunicaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
16. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del convenio se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia sobre la materia.
17. El Municipio manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

18. Cualquier cambio en las especificaciones de las actividades, deberá ser informado y justificado de manera previa a los comités de obra, de tal manera que en el encuentro se pueda realizar cambios que queden aprobados en las actas respectivas.
19. El Municipio deberá liquidar el convenio en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
20. Realizar en conjunto con el Instituto el acta de recibo a satisfacción cuando el contratista finalice los servicios y/o entregue todos los bienes contemplados en el convenio interadministrativo de cooperación y sus contratos derivados, este documento se deberá presentarse al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Teniendo en cuenta que la obra cumpla con las especificaciones técnicas y se garantice la calidad de las mismas.
21. El Municipio debe implementar y cumplir el plan de higiene y seguridad en el trabajo, el cual tiene porcentaje cargado en el presupuesto aprobado.
22. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio interadministrativo de cooperación.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** Para la ejecución del presente contrato interadministrativo, el INSTITUTO está obligado a lo siguiente:

1. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo.
2. Designar a un funcionario para la supervisión de las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del objeto del presente proyecto, así como el efectivo manejo de los recursos.
3. Suministrar al Municipio la información que se requiera para el buen desarrollo del proyecto.
4. Realizar el seguimiento y la evaluación del proyecto, de acuerdo con el objeto, alcance y obligaciones del convenio.
5. Revisar los informes elaborados y presentados por el Municipio con el fin de verificar el cumplimiento del objeto y alcance del proyecto.
6. Liquidar el convenio interadministrativo una vez los contratistas contratados para la ejecución de las obras, hayan finalizado y se haya liquidado dichos contratos por medio del cual se adquieran los bienes y además entregue todos los documentos necesarios para este fin.
7. El Instituto es el responsable de la ejecución de los recursos y el manejo de estos.
8. Realizar las gestiones administrativas que sean de su competencia, para la orden de traslado de los recursos del presente Convenio interadministrativo para la ejecución se lleve de manera fluida, ágil y en los tiempos pactados mediante el presente convenio interadministrativo de cooperación.
9. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento podrán suspender la ejecución del convenio sin que, para los efectos de término de su duración, se compute el tiempo de suspensión.

10. Contar con la disponibilidad presupuestal necesaria para la suscripción del presente convenio.
11. Vigilar la correcta destinación de los recursos aportados al Convenio y la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio interadministrativo de cooperación. Para tal efecto, designará supervisión del convenio que también servirá como enlace para facilitar la comunicación entre LAS PARTES en desarrollo del Convenio y velar por el cumplimiento del objeto del mismo.
12. Apoyar la atención de las solicitudes de información que los organismos de control presenten a LAS PARTES, en relación con las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio.
13. Entregar de manera oportuna la documentación que se encuentre en su poder y que sea necesaria para la correcta ejecución del convenio.
**20.** Contratar las obras de construcción y adecuación, y la contratación de las interventorías requeridas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia, siempre de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la propuesta presentada por el Municipio. El Instituto será el único responsable de la ejecución del proyecto para el cual recibe el apoyo adminsitrativo del Municipio, teniendo a su cargo (el Instituto), la dirección técnica y de supervisión sobre el mismo.
**21.** Dar inicio a los procesos de selección de los contratistas, de acuerdo con los plazos establecidos en los cronogramas presentados por el municipio.
**22.** Suministrar a la supervisión del municipio y al equipo técnico, los informes parciales y finales financieros y de avance de obra, así como la información requerida por el municipio y los demás informes que sean necesarios y requeridos.
**23.** Realizar la supervisión e interventoría de las obras y servicios contratados, durante la ejecución del convenio.
**24.** En caso de presentarse cambio de obra, deberá contar con autorización por parte del Municipio.
**25.** Garantizar que, en los contratos celebrados para la interventoría y la construcción de la(s) infraestructura(s) públicas, se soliciten las pólizas requeridas según el análisis de riesgos para cada proceso contractual de acuerdo a su naturaleza y objeto del contrato; en todo caso el Instituto deberá exigir las siguientes coberturas: Buen manejo y correcta inversión del anticipo, Responsabilidad Civil Extracontractual, Cumplimiento, Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales, Estabilidad de la obra, calidad de los materiales y las demás que se establezcan como convenientes y pertinentes derivadas de este análisis, con el fin de garantizar la correcta inversión de los recursos y la adecuada ejecución contractual. Las pólizas deberán tener como mínimo las suficiencias establecidas en el decreto 1082 de 2015.
**26.** Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del convenio las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio y ejecución del convenio, así como de las modificaciones, adiciones o prorrogas que se generen durante la ejecución del mismo.
**27.** El Instituto goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución

de las actividades del convenio, bajo el estricto cumplimiento del Estatuto General de Contratación de la administración pública Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en los demás decretos que las reglamentan, modifican o adicionen, asumiendo la responsabilidad por el cumplimiento de la normatividad legal y contractual vigente. Adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto, y la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.

23. El Instituto deberá entregar los soportes (CDP, CRP, soportes de egreso, contratos, actas de inicio, pólizas, aprobación de pólizas, actas de obra, suspensión, terminación, liquidación, comprobantes de pago, entre otros) de los procesos contractuales llevados a cabo hasta su liquidación.

24. El Instituto contratará los bienes y/o servicios requeridos para la ejecución del proyecto, garantizando siempre un análisis de costos que sea congruente a los precios del mercado de conformidad con la naturaleza del objeto contractual.

25. El contrato o contratos surgidos del proceso desarrollado para la ejecución del proyecto por parte del Instituto no podrán superar la vigencia del presente convenio interadministrativo de cooperación. En caso tal de requerirse una modificación al plazo, deberá existir de manera previa solicitud por parte del Instituto en la que consten las causales donde se manifiesten las razones imprevistas, no contempladas inicialmente y por causas de fuerza mayor o caso fortuito en las que se encuentre el proveedor o contratista para no alcanzar a entregar el bien y/o servicio a la fecha de finalización del plazo de ejecución tanto del convenio como del contrato derivado, en relación con las actividades previstas a ejecutarse conforme al presupuesto asignado para el aporte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

26. Vigilar y verificar a través de la labor de un supervisor designado por este, el cumplimiento por parte de los contratistas que ejecuten el o los contratos derivados del presente convenio y de las obligaciones que se desprendan con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

27. Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del convenio, afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del municipio cuando sea requerido.

28. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución del mismo.

29. Dar cuenta del desarrollo del proyecto al municipio, así: 1) En las visitas realizadas por el funcionario encargado de la supervisión y seguimiento del convenio de acuerdo al cronograma de actividades; 2) en informes de seguimiento mensuales; 3) en informes ejecutivos solicitados y 4) en informe final de la ejecución del proyecto.

30. Contratar las obras ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la suscripción del presente Convenio.

31. Cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental asociadas a ejecución del convenio.

32. Destinar el aporte designado por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Instituto no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar.
33. Estarán a cargo del Instituto y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
34. El Instituto será responsable de aplicar y ejercer control respecto a todos los impuestos, deducciones, retenciones, tasas, estampillas y contribuciones municipales o departamentales que se deben configurar obligatoriamente sobre el presupuesto total del convenio. Entre estos, los impuestos por concepto de Tasa Prodeporte y Recreación del 2,5% y Contribución Especial de Obra Pública del 5%, según el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia. (ley 1106 de 2006 artículo 6 y artículo 39 ley 1430 de 2010).
35. Responder por la correcta inversión y ejecución de los recursos destinado para la ejecución del presente convenio interadministrativo de cooperación, los cuales no podrán ser destinados para ningún fin diferente al solicitado y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada.
36. El Instituto deberá exigir al respectivo contratista de obra la constitución de las garantías inherentes a este tipo de contrato, de conformidad con la matriz de riesgos que bajo su responsabilidad establezca para tal fin con las coberturas y suficiencias establecidas en el Decreto 399 de 2021. Las garantías que para tal efecto constituya el contratista deberán incluir como beneficiario al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y al municipio de Hispania.
37. En el evento en que el Instituto no inicie la ejecución de la Obra dentro de los plazos establecidos en el cronograma inicial aprobado por las partes, sin justa causa, deberá liberar el recurso y convocar a la modificación, suspensión o liquidación del presente convenio interadministrativo de cooperación.
38. Presentar un informe final con todos los documentos contractuales, financieros y técnicos, que den cuenta de la ejecución del convenio incluyendo los contratos derivados de este; balances financieros, memorias de cálculo, cantidades ejecutadas, actas, bitácoras, registro fotográfico y demás soportes que soporten la ejecución de cada una de las actividades contratadas.
39. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

**Compromisos comunes**

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Designar un enlace o supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.

6. Propender por el logro de los productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
8. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio.
9. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros.
10. Teniendo en cuenta la Sentencia 16/8/22 exp 60434 proferida por el Consejo de Estado en S3/A, las partes convienen que el Instituto podrá liquidar el presente convenio de manera unilateral, previo agotar el procedimiento establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**OCTAVA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** Una vez legalizado el convenio, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia designará un supervisor y/o interventor para el mismo, quien ejercerá, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de la designación de un profesional de apoyo técnico.

**NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato será ejecutado por EL MUNICIPIO con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, EL INSTITUTO no contrae obligación laboral alguna con EL CONTRATISTA, ni con las personas que éste a su vez contrate para la prestación del servicio. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del CONTRATISTA.

**DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El proyecto se ejecutará en el Municipio de Hispania, sin embargo, para todos los efectos contractuales el domicilio será el Municipio de Medellín.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de EL MUNICIPIO, por lo tanto, éste no podrá cederse total o parcialmente a otra persona o entidad alguna.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL FISCAL:** Corresponde a la Contraloría Departamental ejercer el control fiscal posterior del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL MUNICIPIO declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA CUARTA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y**

**PARAFISCALES:** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

**DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación y con la suscripción de este. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, y firma del Acta de Inicio.

**DÉCIMA SÉXTA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta EL MUNICIPIO.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio interadministrativo procederá conformidad lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 11 de Ley 1150 de 2007, en caso de no proceder por cualquier motivo a la liquidación bilateral se procederá por parte del INSTITUO a realizar la respectiva liquidación unilateral.

**DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS:** No aplica para este convenio interadministrativo.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS:** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial.

**VIGÉSIMA. INDEMNIDAD DEL INSTITUTO:** EL MUNICIPIO será responsable ante el INSTITUTO de mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de sus subcontratistas o dependientes por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del INSTITUTO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de éste en desarrollo de la actividad encomendada. Cualquier costo en que incurra el INSTITUTO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al INSTITUTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude EL MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el INSTITUTO en caso de que el contrato hubiere sido liquidado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:** En la ejecución del presente contrato se incluyen y acuerdan multas. Por lo tanto, se harán aplicables en el evento en que EL MUNICIPIO

incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de uno o todos los compromisos contraídos en el presente contrato, las causales y su monto se establecen de acuerdo con los literales siguientes: a). Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a la legalización del contrato o sus modificaciones o constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. b). Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. c). Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a la ejecución de las obras, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de las mismas sin causa justificada o por causas imputables a EL TECNOLÓGICO, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora. d). Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a acatar las órdenes de la supervisión o interventoría, con el fin de que se corrijan defectos observados en la ejecución de las acciones del contrato, el cero punto cinco por mil (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la supervisión o interventoría designada. e) Por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos contenidos en el contrato, el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.

**PARÁGRAFO 1:** La imposición de la multa no exonera a EL MUNICIPIO de la obligación de continuar ejecutando el objeto contractual según lo estipulado en el contrato.

**PARÁGRAFO 2:** La imposición de las multas será en estricto cumplimiento del debido proceso, en observancia de los preceptos legales y jurisprudenciales sobre el tema.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL TECNOLÓGICO de la obligación principal del contrato, este pagará incondicionalmente a EL INSTITUTO o a su orden, a título de pena, hasta el diez (10%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que EL INSTITUTO reclame adicionalmente el pago de los perjuicios causados por EL CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

**VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA DE LEGALIDAD Y TRASPARENCIA.** Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Asimismo, se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de

actividades ilícitas.

**PARÁGRAFO.** Si por parte del contratante se identifican recursos de lavado de activos en los contratos celebrados, el supervisor designado para este, en compañía del área de Control Interno y con apoyo del área jurídica de la Subdirección Administrativa y Financiera, deberá reportarlo a la Unidad de Información y análisis financiero "UIAF" y a la Fiscalía General de la Nación.

**VIGÉSIMA CUARTA. MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de la minuta electrónica diligenciada en la plataforma SECOP II y del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y
manifestaciones.

---